

DERECHO DEL SUPERIOR RELIGIOSO A REVISAR LAS CARTAS DE SUS SUBDITOS

(Respuesta de la Comisión Intérprete, 27 de noviembre de 1947)

D.—An religiosi exempti, in casibus in quibus Ordinario loci subii-ciuntur, libere possint, ad normam can. 611, litteras nulli obnoxias inspectioni ad eundem Ordinarium mittere et ab eodem recipere.

R.—Affirmative (1).

El canon aludido es del tenor siguiente: “Todos los religiosos, así varones, como mujeres, libremente pueden enviar cartas, sin que a nadie le sea lícito revisarlas, a la Santa Sede y a su Legado en la nación, al Cardenal Protector, a los Superiores mayores propios, al Superior de la casa cuando se halle ausente, al Ordinario del lugar a quien estén sujetos y, tratándose de monjas que están bajo la jurisdicción de los regulares, también a los Superiores mayores de la Orden; e igualmente pueden dichos religiosos, varones o mujeres, recibir cartas de todos éstos, sin que nadie pueda inspeccionarlas.”

Acerca de si los exentos gozaban en algún caso del favor concedido por este canon, respecto del Ordinario de lugar, dividiáanse los autores, inclinándose unos por la negativa y otros por la afirmativa.

Perteneían al primer grupo VERMEERSCH-CREUSEN, FANFANI, EICHMANN, CLAEYS BOUUAERT-SIMENON y, probablemente, WERNZ-VIDAL; y al segundo, SCHAEFER, CORONATA y BERUTTI.

En efecto, VERMEERSCH-CREUSEN (2), al llegar, en la exposición del mencionado canon, al Ordinario del lugar, a continuación de las palabras “a quien estén sujetos”, ponían, a manera de conclusión: “luego nada se concede aquí a los alumnos de las religiones clericales exentas”.

FANFANI (3), después de la cláusula de referencia, preguntaba “*si se había de aplicar también a los religiosos exentos*”, y decía: “Parece que se debe responder *negativamente*, al menos después de la profesión, toda vez que los profesos de religión exenta ya no puede decirse que “estén

(1) AAS, vol XL (1948), p. 301.

(2) *Epit. Iur. Can.*, 4, t. I, n. 712.

(3) *De Iure Retig.*, 2, n. 321, A), 1).